RESOLUCIÓN No. 370 DEL 2026
(10 de noviembre)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA EL PROCESO COMPETITIVO REGIMEN ESPECIAL PARA SELECCIONAR LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO No. 002 DE 2026

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 del 2018, el Decreto 1082 de 2015, como las demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

Que la administración municipal, a través de la secretaria de Gobierno y desarrollo Comunitario con funciones de Almacenista Municipal, es la encargada de los procesos de contratación frente a los recursos de funcionamiento y demás recursos de inversión de competencia de dicha unidad administrativa, respuestas de oficios, talento humano y demás actuaciones administrativas que se requieran para el buen funcionamiento y eficiencia de las actuaciones de la entidad.

Que la Dirección Local de Cultura, Recreación, Deporte y Educación Municipal, elaboro los estudios previos y de conveniencia.

Que el Municipio de El Pital Huila, requiere contratar un proceso AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS A TODO COSTO MEDIANTE PROCESO DE SELECCIÓN COMPETITIVO PARA EL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) CAMPEONATOS JUVENILES FEMENINO – MASCULINO CATEGORÍAS LIBRES. 2) ENCUENTRO DEPORTIVO COPA NAVIDEÑA E INTERHINCHAS 2026. 3) ENCUENTRO DEPORTIVO COPA SENIOR MASTER 2026, GARANTIZANDO LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027".

Que en la página del SECOP II, el día 05 de noviembre del 2026, se publicó los estudios previos, la convocatoria pública y demás documentos precontractuales.

Que conforme a lo establecido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, las entidades si ANIMO DE LUCRO, no hacen parte de MIPYMES, conforme lo establece el Decreto 1860 del 2021, toda vez que no generan ninguna utilidad. Por lo anterior no es procedente la respectiva limitación.

Que ninguna persona natural y/o Jurídica presento observaciones a los documentos publicados por la entidad.

Que vencido el plazo para la entrega de propuestas fijado en la Invitación Pública en el Secop II y, para el día Diez (10) de Noviembre del 2026, a las 08:30 am, se recibieron la(s) siguiente(s) propuesta(s):

No.	OFERENTE	NIT C.C.	ASEGURADORA DE POLIZA DE SERIEDAD Y NUMERO DE POLIZA	VALOR OFERTA ECONOMICA
1	FUNDACION FAMILIA MUJER INFANCIA FUNAMI, siendo representante legal FAIVER CADENA LUNA	Nit: 900.154.765-1 C.C. No. 83.040.639 de Pitalito Huila	SEGUROS MUNDIAL Póliza No. CHU – 100093705 del 06 de Noviembre del 2026	SUBTOTAL APORTE MUNICIPIO: $26.816.000 SUBTOTAL APORTE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, REPRESENTANDO EN BIENES Y SERVICIOS 3%: $804.48.000 VALOR TOTAL DEL PROYECTO: $27.620.480

Por lo tanto, se requiere realizar la designación del comité evaluador.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.2.2.3

> "*Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*
>
> *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.*
>
> *La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".*

Que el artículo 8, literal b) del numeral 2, de la Ley 80 de 1993, señala que no podrán participar en procedimientos de selección con la entidad respectiva «*Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante*». De acuerdo con lo explicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-429-97, esta causal de inhabilidad protege el principio de moralidad administrativa, pues *«[…] se dirige a los familiares de aquellas personas que gozan del poder de decisión de adjudicar contratos, o pueden tener influencias que razonablemente puedan determinar la decisión, pues en tales casos esos vínculos colocan en peligro la transparencia y seriedad del proceso de contratación administrativa*». (Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes)

Que se hace necesario designar el Comité Evaluador del **PROCESO COMPETITIVO REGIMEN ESPECIAL PARA SELECCIONAR LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO No. 002 DE 2026,** para que adelante la

respectiva evaluación.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el comité evaluador de las propuestas presentadas en virtud del PROCESO COMPETITIVO REGIMEN ESPECIAL PARA SELECCIONAR LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO No. 002 DE 2026", cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS A TODO COSTO MEDIANTE PROCESO DE SELECCIÓN COMPETITIVO PARA EL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) CAMPEONATOS JUVENILES FEMENINO – MASCULINO CATEGORÍAS LIBRES. 2) ENCUENTRO DEPORTIVO COPA NAVIDEÑA E INTERHINCHAS 2026. 3) ENCUENTRO DEPORTIVO COPA SENIOR MASTER 2026, GARANTIZANDO LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027".

ARTICULO SEGUNDO: Designar como integrantes del Comité Evaluador los siguientes servidores públicos:

1. **ALEXIS OSPINA SILVA,** secretario de Hacienda y Tesorero Municipal, evaluador parte económica
2. **ALCIDES BUSTOS,** Asesor Contable, evaluador parte económica
3. **NATALY TOVAR ROJAS,** Directora Local de Cultura, Recreación, Deporte y Educación, evaluador parte técnica y económica.
4. **ANDRÉS ROBERTO PARDO RAMOS,** Asesor jurídico de contratación, evaluador documentos jurídicos habilitantes
5. **ANDREA PAOLA DIAZ MORALES,** Contratista Apoyo contratación, apoyo verificación documentos.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de El Pital Huila, a los Diez (10) días del mes Noviembre de dos mil Veintiséis (2026).

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MONTEALEGRE
Alcalde Municipal

Proyecto: Mario Yivet Triviño M
MARIA YIVET TRIVIÑO MARIN, Contratista Profesional Apoyo contratación

HOJA FINAL RESOLUCIÓN No. 370 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2026